

Más contribuyentes y empleados deben presentar DDJJ y/o pagar Bienes Personales y ganancias

Como no se actualizan los topes ni los mínimos desde 2008, los empleados o jubilados que tengan sueldos brutos de más de \$ 96000 al año deben presentar DDJJ de bienes personales, aunque la liquidación no de a pagar.

Los declaración jurada hay que presentarla antes del 30 de junio de 2012, pero si de la liquidación surge un saldo a favor del fisco, habrá que inscribirse en la AFIP, presentar la declaración jurada y pagar el tributo en el próximo abril. Cuando los empleados reciban en febrero, por parte de sus empleadores, el formulario 649, deberán constatar el total de ingresos brutos anuales que figura en el rubro 1. Ese dato corresponde al importe anual bruto liquidado por todos los empleos que se tienen en relación de dependencia, más lo percibido por jubilación. Si ese total es igual o mayor a \$96.000, nacerá la obligación de presentar por Internet, desde la página web de la AFIP con clave fiscal, la declaración jurada informativa de todos los bienes al 31 de diciembre pasado.

Las empresas empleadoras deberían avisar a sus empleados de esta obligación, porque muchas veces los empleados no tienen conocimiento que también ellos deben hacer su ddjj de bienes personales.

Esta declaración de bienes será importante este año ya que será tomada en cuenta por la AFIP para, por ejemplo, justificar la compra de dólares que se realice durante el año, o para demostrar fondos a la hora de comprar un bien mueble o inmueble.

¿Y quienes deberán pagar impuesto a los Bienes personales?

Tendrán que pagar solo las personas cuyos bienes gravados superen –al 31 de diciembre– superan el mínimo exento de \$305.000. En esos casos, hay que presentar la declaración jurada y pagar el impuesto en abril.

Otro argumento injusto del impuesto es que a pesar de ser un impuesto patrimonial, no permite que las personas incluyan sus deudas; como por ejemplo: los préstamos personales, las prendas de autos, los saldos en descubierto bancarios, etc.

Más empleados deben pagar Bienes Personales

El mínimo de ingresos anuales a partir del cual los trabajadores en relación de dependencia están alcanzados por este tributo no se modifica desde 2008, pese a la inflación y a las subas salariales.

Este año, más empleados deberán informar el detalle de sus bienes ante la AFIP. El motivo es que desde 2008 no fue actualizado el importe mínimo de ingresos anuales –de \$96.000– a partir del cual se genera la obligación de presentar la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales. Anclado el tope, mientras tanto, en estos tres últimos años los sueldos tuvieron incrementos nominales que provocaron que más trabajadores lleguen a superar el sueldo bruto límite para informar, de \$7.385 mensuales.

Los datos de los bienes hay que brindarlos antes del 30 de junio de 2012, pero si de la liquidación surge un saldo a favor del fisco, habrá que inscribirse en la DGI, presentar la declaración jurada y pagar el tributo en el próximo abril. Cuando los empleados reciban en febrero, por parte de sus empleadores, el formulario 649, deberán constatar el total de ingresos brutos anuales que figura en el rubro 1. Ese dato corresponde al importe anual bruto liquidado por todos los empleos que se tienen en relación de dependencia, más lo percibido por jubilación. Si ese total es igual o mayor a \$96.000, nacerá la obligación de presentar por Internet, desde la página web de la AFIP con clave fiscal, la declaración jurada informativa de todos los bienes al 31 de diciembre pasado.

La obligación es sólo de los empleados, las empresas no tienen que hacer ninguna tarea relacionada con este tema ante la DGI. Sin embargo, por el desconocimiento que hay, no estaría de más que los empleadores “informalmente” avisen a sus empleados cuando, por

superarse el límite, se dispara el deber de presentar la declaración jurada. Pero no toda la obligación se limita a cuestiones formales, ya que esta declaración jurada será tenida en cuenta por la AFIP para, por ejemplo, justificar la compra de dólares que se realice durante el año, o para demostrar fondos a la hora de comprar un bien mueble o inmueble.

El Impuesto sobre los Bienes Personales puede alcanzar a cualquier persona, sea jubilado, autónomo o a los que están en relación de dependencia. Tiene que liquidarse y pagarse cuando los bienes gravados que se poseen –al 31 de diciembre– superan el mínimo exento de \$305.000. En esos casos, hay que inscribirse en la DGI, presentar la declaración jurada y pagar el impuesto en abril.

En cuanto a los empleados que no superan el mínimo exento, la obligación nace cuando sus sueldos brutos anuales (incluido el aguinaldo y los conceptos no remunerativos) son iguales o mayores a \$96.000. En este caso, a pesar de que no estén obligados a inscribirse en la AFIP, los trabajadores tienen que presentar, antes del 30 de junio, una declaración jurada informativa.

La última reforma de la ley fue en 2008, elevándose en esa oportunidad el mínimo exento de \$102.300 a \$305.000. Este incremento no siguió a la inflación del INDEC, ya que si se hubiera actualizado por ese índice –tal como establece la ley–, el valor de los activos a partir del cual hay que abonar sería de \$511.000. Otro argumento injusto del impuesto es que a pesar de ser un impuesto patrimonial, no permite que las personas incluyan sus deudas; como por ejemplo: los préstamos personales, las prendas de autos, los saldos en descubierto bancarios, etc.

Los bienes de la sociedad conyugal los declara el marido, la mujer tiene que pagar por sus bienes propios más los que adquiere por el ejercicio de su trabajo o profesión.

El Impuesto grava a los siguientes bienes que se posee en el país y en el exterior al 31 de diciembre: Inmuebles: se considera el valor de la escritura, convertido a pesos y actualizado hasta marzo de 1992. Luego, se calculan las amortizaciones sobre el valor de la construcción y, finalmente, el resultado se compara con la valuación fiscal del inmueble, tomándose el mayor de ambos. Los inmuebles del exterior se incluyen a su valor de mercado. De tratarse de inmueble destinado a vivienda, luego de realizada la comparación con el valor fiscal, se podrá deducir el saldo de deuda al 31 de diciembre por crédito hipotecario.

Automóviles: se incluyen al valor que figura en la tabla que publica todos los años la AFIP. Se consideran durante los 5 años que se encuentran en el patrimonio, sean nuevos o usados. No se deduce el monto adeudado por prenda y el plan de ahorro paga a pesar de que no se tenga el auto.

Dinero en efectivo: se incluye, cualquiera sea la moneda, el efectivo o lo que está en cajas de seguridad.

Inversiones y créditos: se consideran los depósitos en cuenta corriente y los fondos comunes de inversión. Se toman los saldos a cobrar al 31 de diciembre.

Otros bienes: también se computan las embarcaciones, los objetos de arte y el capital de las empresas unipersonales.

Bienes del hogar: el sistema carga un 5%, que se calcula sobre el importe total de los bienes gravados.

En cambio, hay otra serie de bienes que están excluidos de este tributo. A pesar de que se declaran en el aplicativo, no cuentan para el pago los siguientes bienes: Depósitos en caja de ahorro y plazos fijos, cualquiera sea la moneda.

Títulos públicos, acciones y participaciones en cualquier tipo de sociedades.

Inversiones en fideicomisos.